

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1504

14 DE MAYO DE 2012

Presentada por la representante *Vega Pagán*
y el representante *Meléndez Ortiz*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a identificar y asignar al Municipio de Vega Baja los fondos que sean necesarios para que éste último, en estrecha colaboración con la Oficina Estatal de Control Animal, implante con extrema urgencia, un plan humanitario, sensible y ético para el control de animales realengos en la Playa de Puerto Nuevo y en el litoral costero adyacente, en consideración a las graves implicaciones que tiene para el turismo y la salud pública esta situación en la referida zona; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, las playas locales constituyen una atracción de primer orden, tanto para los turistas que nos visitan del exterior, como para los residentes de la Isla. Por nuestra ubicación, Puerto Rico cuenta con costas y playas de gran belleza, las cuales representan uno de nuestros principales recursos naturales.

En el caso que nos atañe, el Balneario Puerto Nuevo, el cual ubica dentro de la jurisdicción geográfica del Municipio de Vega Baja, es uno de los centros de recreación pasiva para todos los ciudadanos más bellos y seguros de la Isla. Este balneario, constituye una imprescindible fuente de empleos e ingresos, tanto para el comercio

local, así como, para el antes mencionado ayuntamiento. Su valor para el fomento del turismo es, en extremo, evidente e importante para toda la zona adyacente.

Muy a tono con lo antes expresado, la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía del Turismo de Puerto Rico", le impone a la aludida entidad pública, la responsabilidad de proponer, recomendar, adoptar y coordinar administrativamente con las agencias, departamentos u organismos gubernamentales pertinentes, medidas dirigidas, entre otros, a los siguientes aspectos: (1) la conservación de las bellezas naturales y de la salud ambiental; y (2) asegurar el mejoramiento en los servicios de limpieza pública de calles, parques, playas, plazas, paseos, lagos, bosques, y otros lugares turísticos.

En adición, es preciso indicar que mediante la Ley 173-2000, según enmendada, conocida como "Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul", se declara y reitera que es política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección, preservación y conservación de las playas para el beneficio y disfrute de ésta y futuras generaciones, de usuarios locales y turistas. Se declara, además, que por el interés público de que se sigan considerando las playas como principal atractivo para la industria del turismo, urge evitar y prevenir el daño continuo a éstas y la eliminación de la contaminación de las mismas. Por ello, la Ley establece que entre los objetivos del Programa se encuentran, pero sin limitarse a, el que se integre un plan sobre educación ambiental, de limpieza de las arenas, de vigilancia y salvavidas y la creación de accesos fáciles y seguros a las playas.

En aras de lograr la efectiva consecución de las responsabilidades otorgadas a la Compañía de Turismo, ésta viene obligada a incluir en presupuesto operacional los fondos necesarios para hacer efectiva la ejecución del referido Programa de Bandera Azul. Igualmente, ha creado un denominado Programa de Planificación y Desarrollo, el cual gestiona y estimula el desarrollo de la infraestructura de terrenos y facilidades físicas con potencial en la industria turística. Entre sus objetivos, se encuentran el (1) crear incentivos y programas que permitan el desarrollo de nuevos mercados, entretenimientos y servicios o turísticos complementarios; e (2) identificar lugares de la Isla que sean idóneos para desarrollo turístico, en conjunto con el sector privado.

En el presente año fiscal, este Programa de Planificación y Desarrollo contó con una asignación de \$200,000 para otorgar donativos, subsidios y distribuciones.

Asimismo, la Compañía de Turismo cuenta con otra división denominada "Productos y Servicios Turísticos" a la que se le destinaron 4.9 millones de dólares para, entre otras cosas, (1) establecer el programa de "Adopte una Playa", "Adopte una Zona Turística" o "Adopte una Zona Histórica", para obtener la cooperación del sector privado en la limpieza y mantenimiento de los atractivos turísticos; y (2) establecer un plan de revitalización de las áreas turísticas.

Lamentable por demás, y a pesar del increíble potencial turístico que posee el Balneario de Puerto Nuevo, el mismo se encuentra inundado por una asfixiante cantidad de perros realengos, los cuales, obviamente, carecen de un dueño que los controle y de una identificación adecuada.

Gran parte de estos animales se encuentran infectados de sarna y por otras enfermedades. Padecen de sed, hambre, maltratos, etc., y la ciudadanía queda expuesta a enfermedades zoonóticas, casos de mordidas y otros incidentes que surgen por las jaurías de perros realengos, hambrientos y desesperados. Incontrovertiblemente, estos animales sufren de una muerte lenta y segura, lo que estimamos es una situación penosa, vergonzosa e intolerable.

De hecho, sobresale el que se encuentra muy asociado a los perros que ubican en las playas el contagio en humanos de la larva migrans cutánea. Esto, es un síndrome causado por la presencia y subsecuente migración de larvas de nematodos de diferentes animales en capas superficiales y/o profundas de la piel. Constituye una de las dermatosis zoonóticas más frecuentes en zonas tropicales y subtropicales.

Toda la literatura disponible apunta a que los microhábitats apropiados de estos parásitos se encuentran en zonas costeras con presencia habitual de perros, lo que ocasiona que los turistas estén en riesgo de adquirir la enfermedad al asolearse en las playas. Asimismo, se considera en riesgo a los niños, debido a sus hábitos de juego, a jardineros y otros sujetos que se encuentren expuestos a suelos apropiados con materia fecal de perro disuelta ("invisible").

En el caso particular de esta enfermedad, y dado a que los turistas son el principal grupo expuesto, muchas compañías que publican y divulgan reseñas de los destinos turísticos en el mundo, están incluyendo información relativa a donde abundan las infecciones con este parásito para darle conocimiento a los prospectos viajeros. Ciertamente, no podemos permitir que este tipo de información tan dañina sobre la Isla cunda por todos los medios mundiales de información turística existentes. Ello, podría afectar irreversiblemente nuestro sitio en lo que a turismo se refiere.

Expuesto lo anterior, se propone ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a identificar y asignar al Municipio de Vega Baja los fondos que sean necesarios para que éste último, en estrecha colaboración con la Oficina Estatal de Control Animal, implante con extrema urgencia, un plan humanitario, sensible y ético para el control de animales realengos en la Playa de Puerto Nuevo y en el litoral costero adyacente, en consideración a las graves implicaciones que tiene para el turismo y la salud pública esta situación en la referida zona.

No obstante, aclaramos que todo tipo de gestión relacionado al plan de control de animales realengos, tales como, el recogido y esterilización de éstos; el

establecimiento de un programa de adopción para éstos; y en aquellos casos extremos en que se determine que un animal amerita la eutanasia, ésta será efectuada humanitariamente, tendrá que ser llevado a cabo en estricto cumplimiento con lo prescrito en la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", y siempre velando que se brinde un trato ético hacia los animales. Es hora de que demos el ejemplo de que somos una sociedad sensible, que respeta, protege y cuida de sus animales. Bajo ningún concepto, se admitirá ningún tipo de trato cruel hacia estos.

Estimamos que no debe existir ningún tipo de reserva por parte de la Compañía de Turismo para cumplir con su parte. Como se ha citado antes, esta entidad cuenta con programas y fondos, los cuales persiguen propósitos muy similares a los aquí contenidos. Como cuestión de hecho, el Programa de Bandera Azul implantado por la Compañía de Turismo, junto a otras entidades, exige el cumplimiento de legislación o reglamentación aplicable referente a la limitación de la presencia de perros, caballos y otros animales domésticos en la playa por razones sanitarias.

No nos cabe la más mínima duda de que lo propuesto en esta Resolución Conjunta se encuentra dentro del radio de acción que le compete a la Compañía de Turismo por lo contenido en su Ley Orgánica y en la Ley del Programa de Bandera azul, y al Municipio de Vega Baja y a la Oficina Estatal de Control Animal del Departamento de Salud, según las disposiciones de la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, la cual facilita el establecimiento y operación de refugios regionales de animales en Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a identificar y
- 2 asignar al Municipio de Vega Baja los fondos que sean necesarios para que éste último,
- 3 en estrecha colaboración con la Oficina Estatal de Control Animal, implante con
- 4 extrema urgencia, un plan humanitario, sensible y ético para el control de animales
- 5 realengos en la Playa de Puerto Nuevo y en el litoral costero adyacente, en
- 6 consideración a las graves implicaciones que tiene para el turismo y la salud pública
- 7 esta situación en la referida zona.

1 Sección 2.-Se concede a la Compañía de Turismo ciento veinte días (120)
2 naturales para que identifique, ya sea mediante fondos propios o por la obtención de
3 donativos privados de toda índole, los dineros necesarios para asegurar el estricto
4 cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Conjunta.

5 Sección 3.-Una vez identificados y remitidos al Municipio de Vega Baja, los
6 dineros asignados en ésta Resolución Conjunta, el aludido ayuntamiento, con el apoyo
7 y en común acuerdo con la Oficina Estatal de Control Animal, establecerá un plan de
8 control de animales realengos en la Playa de Puerto Nuevo y en el litoral costero
9 adyacente, el cual incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

- 10 (a) Al recogido y esterilización de éstos;
- 11 (b) Al establecimiento de un programa de adopción para éstos; y
- 12 (c) En aquellos casos extremos en que se determine que un animal amerita la
13 eutanasia, ésta será efectuada humanitariamente y en cumplimiento con lo
14 prescrito en el Artículo 13 de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida
15 como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales".

16 Sección 4.-Las disposiciones contenidas en los incisos (a), (b) y (c) de la Sección
17 que antecede, se llevarán a cabo velando siempre que se cumpla con un trato ético hacia
18 los animales. Su incumplimiento, será castigado con arreglo a las disposiciones
19 contenidas en la Ley 154, antes citada.

20 Sección 5.-Todo personal designado para trabajar en la consecución de los
21 objetivos de esta Resolución Conjunta tendrá que ser adiestrado, previamente, en las

1 labores a realizar y deberá demostrar habilidad, carácter y deseo para brindar a los
2 animales impactados por la misma, un trato sensible y ético.

3 Sección 6.-Se faculta al Municipio de Vega Baja a formular y adoptar, en consulta
4 con la Oficina Estatal de Control Animal, las reglas y normas necesarias para la
5 adecuada y eficaz implantación de esta Resolución Conjunta.

6 Sección 7.-Se autoriza al Municipio de Vega Baja a aceptar donaciones de
7 cualquier persona, natural o jurídica, y de cualquier departamento, agencia,
8 instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de éstas o del Gobierno de los
9 Estados Unidos de América para ser utilizados en los propósitos de esta Resolución
10 Conjunta, así como, a parear los fondos obtenidos por la Compañía de Turismo.

11 Sección 8.-Se faculta al Alcalde del Municipio de Vega Baja y al Director
12 Ejecutivo de la Oficina Estatal de Control Animal a establecer acuerdos colaborativos
13 con otras entidades, públicas o privadas, preferiblemente, organizaciones relacionadas
14 al cuidado, trato y protección de animales, a fin de lograr la efectiva consecución de lo
15 dispuesto en esta Resolución Conjunta.

16 Sección 9.-El Alcalde del Municipio de Vega Baja y el Director Ejecutivo de la
17 Oficina Estatal de Control Animal someterán a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y
18 al Director de la Compañía de Turismo una certificación suscrita por ambos que
19 acredite la efectiva y total puesta en vigor de esta Resolución Conjunta.

20 Sección 10.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
21 de su aprobación.